



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

Excma. Cámara:

Javier Augusto DE LUCA, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, interinamente a cargo de la Fiscalía N° 1, en la causa N°227/2013 del registro de la Sala II, caratulada: “**VILLANUEVA GONZÁLEZ, JORGE A. S/RECURSO DE CASACIÓN**”, me presento y digo:

Vengo a desistir del recurso de casación interpuesto por el fiscal ante la cámara criminal y correccional federal de la Capital Federal, en razón de que la conducta atribuida a Jorge Villanueva González es atípica de los delitos contemplados en la ley federal de marcas (Ley 22.362), por la insignificante lesión al bien jurídico que ellos pretenden proteger.

Los argumentos jurídico-penales del fiscal que me precede en la instancia son compartidos y el tema está agotado desde ese punto de vista, pero entiendo que en el caso concreto no alcanzan para tener por acreditada una lesión de relevancia al bien jurídico que está detrás de las normas penales de la citada ley, una ofensa que supere el umbral de la mera antijuridicidad y habilite la reacción punitiva del Estado. La acción de las autoridades en casos como el presente, se limita a la detección y represión de los llamados “manteros” o vendedores ambulantes de objetos falsificados, a sacarlos de circulación e incautarse de la mercadería, sin realizar el más mínimo esfuerzo perquisitivo para proseguir hacia arriba en la línea o pirámide delictiva y, así, descubrir y desbaratar a las organizaciones que



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía General N°1 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

están detrás de la producción de estos productos imitados que, precisamente, emplean a personas de bajos recursos económicos, sociales y culturales para llevar adelante su comercialización ilegal. Todo se reduce a lo mismo que ha ocurrido con la llamada “lucha contra las drogas”, donde se ha teorizado inclusive que debe perseguirse a los consumidores porque, al ser los últimos eslabones de la cadena delictiva, con su represión se “atraerán” (tiendo de esa cadena, valga la redundancia) hacia nosotros a los productores y comercializadores. Si esto no fuese un asunto muy serio, realmente asombra por su candidez.

No se cuestiona la antijuridicidad de la conducta del vendedor ambulante, lo cual justifica y legitima la coacción directa administrativa del secuestro y decomiso de los objetos falsificados (con los cuales habrá que proceder inmediatamente como lo indica la ley de objetos secuestrados en causas penales), sino que se pone de manifiesto que esa conducta de puesta en venta de esas cosas muebles “truchas”, genera en sí misma una lesión ínfima al bien jurídico.

En consecuencia, como la conducta atribuida a Villanueva González no es delito de la ley de marcas, quedará subsistente la imputación por delitos de la ley de propiedad intelectual que es de naturaleza común y, por ende, de competencia de la justicia nacional (no federal).

Fiscalía, 3 de mayo del año 2013.-